

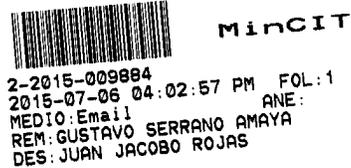


Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 – 00288

Bogotá, D.C.,

Señor
JUAN JACOBO GIRALDO ROJAS
jj_giraldo@hotmail.com



Destino: Externo
Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	3 de Diciembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-709- CONSULTA
Tema	¿Los registros sanitarios son activos intangibles?

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

*"Buenas tardes de acuerdo con lo presentado en el párrafo 18.4 menciona:
"la entidad reconocerá un activo intangible como activo si, y solo si:*

- 1. (a) es probable que los beneficios económicos futuros esperados que se han atribuido al activo fluyan a la entidad;*
- 2. (b) el costo o el valor del activo puede ser medido con fiabilidad; y*
- 3. (c) el activo no es resultado del desembolso incurrido internamente en un elemento intangible."*

a pesar que el concepto 499-2014 dicta que los registros (Sic) no son intangible y que deben ser tratados como un costo directamente atribuible a la preparación (Sic) del activo, este pago es usable durante un periodo de diez años, y no en el costo de un solo año.

¿Por lo tanto me gustaría saber si los pagos por derechos de registros INVIMA o cualquier otro registro pueden ser llevados como un intangible a la contabilidad NIIF PYME (grupo2) con una amortización de diez años, puesto que este tiempo es la vigencia del registro?.

La pregunta esta (Sic) fundamentada en que dichos derechos pueden ser vendidos (comercializados libremente) y se puede recuperar el valor de la inversión, adicionalmente sin este registro no esta (Sic) permitida la producción y comercialización del producto, dicho valor puede ser medido con fiabilidad puesto que es claro el monto pagado y el posible recuperado y finalmente no es un desarrollo interno ni creación de la empresa."

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En relación con este tema, tal como lo manifiesta el peticionario, este Organismo ya se había pronunciado al respecto en el concepto número 2014-499 del 7 de noviembre de 2014.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Consejo, una vez evaluados los argumentos expresados por el consultante en su nueva comunicación, ratifica su posición, en el sentido de considerar que los desembolsos realizados para el pago de los registros sanitarios deben ser tratados como un costo directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto, pues el registro sanitario es necesario para que la entidad pueda producir y comercializar sus productos.

Cabe recordar que la definición de activo intangible (NIC 38.8), es: **“Un activo intangible es un activo identificable de carácter no monetario y sin apariencia física.”**

La misma norma establece la identificabilidad como la posibilidad de separar el activo de los demás activos de la entidad o de ejercer derechos legales provenientes del activo. En el caso del registro sanitario, no se trata de obtener un activo independiente y separado con el ánimo de utilizarlo o negociarlo en esas condiciones, sino de un activo que está atado al proceso de desarrollo de un producto, por lo cual hace parte del costo de desarrollo. Al respecto, el párrafo 66 de la NIC 38 dispone:

“El costo de un activo intangible generado internamente comprenderá todos los costos directamente atribuibles necesarios para crear, producir y preparar el activo para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia...”

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GUSTAVO SERRANO AMAYA
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya y Daniel Sarmiento

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009 V8